

# ADOLFO DOMINGUEZ

Ourense, 22 de marzo de 2001

En contestación a su requerimiento de información de 22 de marzo de 2001, cumpíenle comunicarles que:

1. No existe ningún acuerdo, convenio o pacto de cualquier naturaleza, verbal o escrito, entre Adolfo Domínguez Fernández y Myrurgia S.A. o cualesquiera otros accionistas de Adolfo Domínguez, S.A. para el ejercicio concertado de los derechos de voto de que dispongan en dicha sociedad.
2. No existe ningún acuerdo, convenio o pacto, de cualquier naturaleza, verbal o escrito, entre Adolfo Domínguez Fernández y otras personas físicas o jurídicas para cualquier tipo de actuación concertada en relación con Adolfo Domínguez S.A.
3. No existen contratos entre Adolfo Domínguez, S.A. y cualesquiera personas físicas o jurídicas con cláusulas o condiciones que impliquen la permanencia de Adolfo Domínguez Fernández ya sea como accionista o como profesional de la misma.

Por lo que se refiere a los contratos entre Adolfo Domínguez, S.A. y terceros que conlleven la rescisión o modificación de los mismos al producirse cualquier cambio en la estructura accionarial o adquisición del control por un tercero, cabe señalar lo siguiente:

- a) Los contratos de franquicia establecen como causa de rescisión para cualquiera de las dos partes:

## ADOLFO DOMINGUEZ

*"16.1.b.- Cuando se produzcan cambios importantes en la situación financiera o en la forma jurídica de una de las partes que puedan repercutir en la ejecución del contrato"*.

- b) El contrato con Myrurgia, S.A. de 13 de noviembre de 1989 para la creación de líneas de productos de perfumería y cosmética con la denominación "Adolfo Domínguez", prevé (cláusula 9.f), entre otras posibles causas de terminación, la siguiente:

*"f) Por cambios sustanciales en la composición del accionariado de Myrurgia, S.A. o de Adolfo Domínguez e Hijos, S.L. que impliquen la pérdida del control de las sociedades por parte de los actuales accionistas"*.

- c) El Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto por el que se regula la relación laboral de alta dirección faculta en su artículo 10.3.d) a los altos directivos a extinguir el contrato en caso de sucesión en la empresa o cambio importante en la titularidad de la misma.

- d) Existen dos escrituras de préstamo hipotecario sindicados en los que actúa como entidad agente Caixa Vigo, que prevé, en la cláusula k, como causa de resolución del contrato:

*k) la alteración esencial del objeto social del prestatario, cese de actividad o su transformación, liquidación, disolución o fusión, salvo consentimiento expreso de las entidades prestamistas*